



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

RE: Solicitud Patente de Invención No. **14-025.627**
Solicitante **ROTOPLAST S.A. y ROTOTEC S.A.S.**
Oficio **7099**

Yo, **ANDRES MARQUEZ ACOSTA**, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la Calle 11B No. 41-53, Medellín, Antioquia, obrando como apoderado de las sociedades **ROTOPLAST S.A. y ROTOTEC S.A.S.** domiciliadas en Medellín, Antioquia, solicitantes de la patente en cuestión, en respuesta al oficio No. 7099 notificado por fijación en lista el 30 de junio de 2015, me permito manifestar:

1. Cambio de Modalidad

Como primera medida, el artículo 82 de la Decisión 486 establece que *"El solicitante de una patente de modelo de utilidad podrá pedir que su solicitud se convierta en una solicitud de patente de invención o de registro de diseño industrial, siempre que la materia objeto de la solicitud inicial lo permita. A efectos de esto último deberá cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 35"*. Así las cosas, el solicitante se acoge a las disposiciones de dicho artículo y desea convertir la presente solicitud de modelo de utilidad a patente de invención, teniendo en cuenta la materia definida en las reivindicaciones, es decir un sistema y un método, y de acuerdo con la naturaleza de la materia que se desea proteger.

Para este fin, adjuntamos al presente memorial el recibo de pago No. 73396119-6 del 10 de agosto de 2015 por valor de cuatrocientos cincuenta y seis mil pesos (\$456.000), teniendo en cuenta el valor cancelado cuando se presentó la solicitud de modelo de utilidad y el valor actual de una solicitud de patente de invención, pagados así:

- Doscientos cuarenta y cuatro mil pesos (\$244.000) como excedente del valor de la tasa de presentación de solicitud de patente modelo de utilidad a patente de invención.
- Doscientos diecisiete mil pesos (\$212.000) como excedente del valor de la tasa de examen de patentabilidad de patente modelo de utilidad a patente de invención.

2. Modificaciones a la solicitud

En primer lugar, considerando las disposiciones del artículo 34 de la Decisión 486 para que el solicitante pueda modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, me permito adjuntar a este memorial nuevo capítulo reivindicatorio en el cual se realizaron las siguientes modificaciones:

- Como primera medida, se modificaron las reivindicaciones 4 y 6, con el fin de eliminar la mención de características que pueden ser consideradas como resultados a alcanzar y/o funcionalidades.

Con relación a las modificaciones anteriormente mencionadas, el solicitante manifiesta que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la solicitud en estudio y se realizaron con el fin de superar las objeciones de claridad, planteadas por el examinador en el oficio para el cual se está presentando respuesta.

3. Cumplimiento de los requisitos de patentabilidad

a. Claridad del título

Teniendo en cuenta la modificación realizada y mencionada en el punto 1 del presente memorial, la solicitud en cuestión es ahora una patente de invención, razón por la cual los términos incluidos en el título relacionados con los materiales de fabricación y el sistema, son aceptados, de acuerdo con las disposiciones del artículo 28 de la Decisión 486 y la práctica de esa Sup. Tendencia indicada en el Manual para Análisis de Patentes emitido por la OMPI para los países de la Comunidad Andina.

b. Claridad de las reivindicaciones

Ahora bien, con relación a la claridad de las reivindicaciones de la solicitud definida en el artículo 30 de la Decisión 486, me permito indicar que mediante las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio y al tipo de modalidad de la solicitud en estudio, quedan subsanadas la totalidad de las objeciones planteadas por el examinador en el oficio 7099, tomando en consideración el hecho que las nuevas reivindicaciones 1 a 9 definen un sistema de construcción y el método de fabricación del módulo asociado con dicho sistema, los cuales se encuentran definidos por las características técnicas únicamente que los hacen diferente de los similares existentes en el estado del arte,



Contexto Intelectual

propiedad industrial, derechos de autor
& nuevas tecnologías

eliminando de esta forma las expresiones y términos que pueden llegar a considerarse como no claros, ambiguos o resultados a obtener.

En consecuencia, el solicitante establece que las nuevas reivindicaciones 1 a 9 cumplen con el requisito de claridad tal como se encuentra definido en el artículo 30 de la Decisión 486 y definen materialmente lo que es clara para una persona versada en la materia.

c. Novedad

Con relación al cumplimiento de la novedad, el examinador ha establecido que las reivindicaciones 1 a 9 carecen de dicho requisito a la luz de los documentos US 2004/0049992 (D1) y US 2009/0120021 (D2), toda vez que los mismos divulgan *"un dormitorio prefabricado u otras estructuras rígidas de pared definido por una pluralidad de componentes prefabricados. Los componentes prefabricados incluyen postes de alineamiento, y postes de conexión en T" y "un sistema de edificación modular que comprende paneles que son deslizados en canales para formar las paredes"*, respectivamente.

En este sentido, nos permitimos informar que el artículo 16 de la Decisión 486 establece que *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida"*.

Así las cosas, cabe resaltar el hecho que como la solicitud inicialmente fue propuesta como un modelo de utilidad, las principales características de la invención definida en la reivindicación independiente 1 no fueron tenidas en cuenta por el examinador a la hora de realizar su análisis de patentabilidad, toda vez que las mismas no podían corresponder a dicha modalidad de protección. Por lo tanto, teniendo en cuenta que en el punto 1 del presente memorial se realiza el cambio de la modalidad de la solicitud en estudio, se requiere un nuevo análisis del cumplimiento de dichos requisitos, toda vez que ahora sí se deben considerar todas las características del sistema de la reivindicación 1 y del método de la reivindicación 2.

No obstante, a continuación nos permitimos realizar una comparación de las características de la reivindicación independiente 1 con los documentos D1 y D2, con el fin de demostrar el cumplimiento del requisito de novedad.



Contexto Intelectual

propiedad industrial, derechos de autor
& nuevas tecnologías

X

Como primera medida, dicha cláusula define "Un sistema de construcción modular, caracterizado porque comprende: módulo base (1) fabricado en polietileno por rotomoldeo, soplado, inyección y/o termoformado; parales verticales (2) sobre los cuales se deslizan los módulos base (1), donde estos parales verticales (2) corresponden a una estructura metálica, de aluminio, madera o plástica, con un canal cuyo ancho corresponde al grosor del módulo (1); parales horizontales (3) los cuales se entrelazan con los parales verticales (2) formando así una matriz que corresponde a la estructura en cuyo interior se ubican los módulos base (1); una estructura de techo ubicada en la parte superior de la edificación y que descansa sobre los paneles verticales (2); módulos de ventana (5) que se ubican como reemplazo de los módulos base (1) en caso de ser necesarios; y una puerta (6) que se ubica entre dos parales verticales (2) en donde las características resaltadas no son enseñadas ni sugeridas por ninguno de los documentos del estado del arte, específicamente D1 y D2.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que tanto D1 como D2 no mencionan los materiales en los cuales se fabrican los paneles ni los parales, pero al mismo tiempo, es importante mencionar que específicamente el documento D1 falla en divulgar unos parales fabricados en un material metálico que además cuentan con "un canal cuyo ancho corresponde al grosor del módulo (1)", sino que por el contrario, las figuras 3A-3C y 4A-4C claramente muestran que son simplemente parales cuadrados sin ningún tipo de canal en su interior, es decir, los paneles se aprietan entre dichos parales, mientras que la invención de la reivindicación 1 define específicamente que los módulos o paneles (1) se deslizan entre los parales verticales (2) gracias al canal definido a cada lado de dichos parales (2), hecho que no es sugerido en D1.

Adicionalmente, la reivindicación D1 menciona simplemente que la estructura o mecanismo de construcción puede tener unas vigas (240), hecho que es obvio y evidente para cualquier experto en la materia, ya que toda construcción debe contar con vigas y columnas que conformen el sistema estructural que permite que la edificación se mantenga en pie y no se caiga. No obstante, la presente invención NO cuenta con vigas, sino que por el contrario comprende una serie de parales horizontales (3) que no son vigas, sino que simplemente son elementos que junto con los parales verticales (2) permiten que se forme una grilla o matriz, donde los espacios definidos por dichos parales (2, 3) van a estar ocupados por los paneles o módulos (1), hecho que es diferente a la definición de los documentos D1 y D2, creando así una diferencia mayor entre la invención y el estado del arte.



ContextoIntelectual

propiedad industrial, derechos de autor
& nuevas tecnologías

X

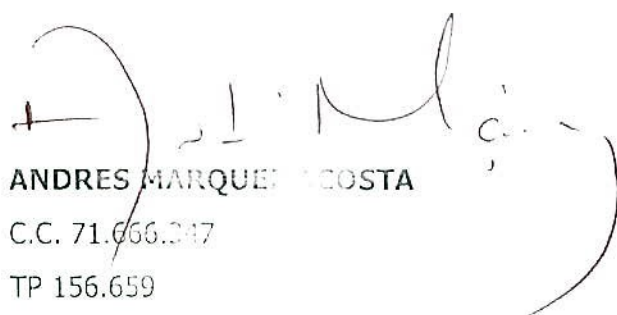
Finalmente, el sistema de la presente invención como se define en la reivindicación 1 cuenta con una estructura de techo, la cual se ubica en la parte superior y se soporta directamente sobre los paneles verticales (2), más no sobre ningún tipo de vigas o elementos similares, tal como lo definen las invenciones de D1 y D2, lo que crea una diferencia adicional entre los documentos.

Por lo tanto, al realizar una lectura completa de la presente invención definida en la reivindicación 1, queda claro que existe por lo menos UNA diferencia entre dicha invención y el estado del arte, en la cual se da cumplimiento a las disposiciones del artículo 16 de la Decisión 486.

En conclusión, me permito establecer que gracias a las modificaciones realizadas y los argumentos expuestos anteriormente, así como el cambio de modalidad de la solicitud en estudio, la presente solicitud cumple cabalmente con los requisitos de claridad y novedad respecto al sistema y al método expuestos en las nuevas reivindicaciones 1 a 9.

Por lo tanto, solicito a su despacho reconocer estos requisitos y conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud de mi mandante.

Señor Superintendente,


ANDRES MARQUEZ ACOSTA
 C.C. 71.666.347
 TP 156.659

X

REIVINDICACIONES

1. Un sistema de construcción modular, caracterizado porque comprende:

- módulo base (1) fabricado en polietileno por rotomoldeo, soplado, inyección y/o termoformado;

- parales verticales (2) sobre los cuales se deslizan los módulos base (1), donde estos parales verticales (2) corresponden a una estructura metálica, de aluminio, madera o plástica, con un canal cuyo ancho corresponde al grosor del módulo (1);

- parales horizontales (3) los cuales se entrelazan con los parales verticales (2) formando así una matriz que corresponde a la estructura en cuyo interior se ubican los módulos base (1);

- una estructura de techo ubicada en la parte superior de la edificación y que descansa sobre los paneles verticales (2);

- módulos de ventana (5) que se ubican como reemplazo de los módulos base (1) en caso de ser necesarios; y

- una puerta (6) que se ubica entre dos parales verticales (2).

2. El sistema según la reivindicación 1, caracterizado porque modulo base (1)

tiene un tamaño que se encuentra en el rango de 10 cm x 10 cm hasta 400 cm x 400 cm.

3. El sistema según la reivindicación 1, caracterizado porque cada módulo (1) cuenta con ranura (11) por cada cara.

4. El sistema según la reivindicación 1, caracterizado porque cada módulo base (1) contiene un aislante térmico, donde dicho aislamiento térmico se selecciona

7

de materiales porosos o fibrosos, tal como poliuretanos, poliestirenos expandidos, fibra de vidrio o materiales con propiedades de infugacidad y aditivos retardantes de llama.

5. El sistema según la reivindicación 1, caracterizado porque los módulos base (1) son reciclables y reutilizables.

6. El sistema según la reivindicación 1, caracterizado porque los paralelos verticales (2) y horizontales (3) son huecos en su parte interna.

10

7. El sistema según cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque además comprende uno o más de:

- sistema fotovoltaico para energía eléctrica;
- sistema de captación pluvial;
- baterías sanitarias; y
- sistemas sépticos.

15

8. Un método para la fabricación del módulo base de un sistema de construcción modular, caracterizado porque comprende los pasos de:

20

- introducir un material termoplástico en polvo o líquido en la cavidad de un molde;
- preparar material pigmentado, en caso de requerirse un color específico del módulo (1);
- desmontar y montar el molde correspondiente en la máquina;
- rotomoldrear la pieza, es decir, cerrar el molde e introducirlo en un horno, donde iniciar una lenta rotación biaxial;
- enfriar la pieza.

25



- descargar la pieza;
- realizar la verificación preliminar al producto;
- si cumple con los estándares de calidad, separar la pieza; y
- rellenar el módulo con el material aislante.

5

9. El método según la reivindicación 8, caracterizado porque el paso de rellenar el módulo con el material aislante térmico, tal como poliuretano, poliestireno expandido, fibra de vidrio, o materiales con propiedades de inifugacidad y aditivos retardantes de llama, además comprende adicionar compuestos que
- 10 aumentan su propiedad ignífuga.

Banco de Bogotá



Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Individual

No. 73396119-6

NIT. 860.002.964-4

Fecha Año Mes Día	Código de Convenio	Cuenta Corriente Cuenta de Ahorros Crédito Rotativo	☒ Número
2015 08 10			1002771387

ESPACIO PARA EL TIMBRE

Nombre Convenio ó Empresa Recaudadora

Superintendencia de Industria y Comercio

Referencia 1

100107

Referencia 2

1899712787-13

FORMA DE PAGO

Efectivo	\$ 456.000
Cheque	\$
TOTAL A PAGAR	\$ 456.000

Código Banco	No. de cuenta del cheque	Número del cheque	Ciudad o plaza

ANEXO

☐ Sin Anexo	☐ Papel
☐ Disquete	☐ Otro

Banco de Bogotá 214 Ctro Clal San Diego
 Brv 2160 AG0721403 Usu3955 71340
 GC44444307 10/08/15 13:09 H.00
 SUPERINTENDENCIA DE INDU CEO 785
 Us:8909427875
 Valor Efectivo: 456,000.00
 Vr. Cheq: 0.00
 Valor Tarjeta: 0.00
 Valor H0: 0.00
 Valor Total: 456,000.00

Nota: Antes de presentar este comprobante, sírvase diligenciarlo completamente con base en la información que lo suministra la empresa.
 Si paga con cheque, favor anotar al respaldo del mismo: El número de este comprobante, el nombre y número de la cuenta de la empresa y sus datos personales (Nombre, dirección y teléfono).

Nombre del depositante:

Detoplast S.A.

Teléfono:

6016130

Esta transacción está sujeta a verificación posterior. El(las) cheque(s) depositado(s) se reciben "Salvo buen cobro" de manera que la operación sólo se entienda efectiva si el(las) cheques son pagado(s) por el(las) banco(s) librados. En caso de que el(las) cheques sean devueltos sin pago, esta operación se reversará y el(las) título(s) se entregarán por parte del Banco al titular de la cuenta en la que se depositó(arán). En consecuencia, la copia del comprobante de pago que se entrega al depositario sellada o timbrada por el Banco, no implica constancia de pago respecto a las sumas no consignadas en efectivo.

2a Copia: Para el depositante

9